



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00058-00. DIVORCIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el cual reforma la demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

Oficial mayor,

Auto No. 1789

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 760013110010-2023-00058-00

Visto el informe de secretarial que antecede, debe decirse que en lo relativo a la oportunidad y regla para promover tal actuación, el artículo 93 del Estatuto Procesal Civil, dispone que: El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. (Subrayado del Despacho).

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de reforma de la demanda se encuentra ajustada a derecho, se aceptará y como a la fecha no se ha efectuado la notificación del extremo pasivo, se requerirá a la parte demandante para que proceda de conformidad, es decir, notificar la demanda inicial y su reforma.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00058-00. DIVORCIO

PRIMERO. - Admitir la reforma a la demanda de divorcio de matrimonio civil promovida por el señor Rafael Andrés Bustos Guasca contra la señora Lina María Díaz Peña, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte pasiva de la demanda inicial y su reforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b15a117eb70feb0671cbdec606a76ac72c07f9661930c1549064e4066a715e**

Documento generado en 16/08/2023 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>